

Buenos Aires, 23 JUL 2009

NOTA N° 2277

Señor Administrador de la  
Administración Federal de Ingresos Públicos  
Dr. Ricardo D. Echegaray  
Hipólito Irigoyen N° 370 – Piso 1°  
(1086) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Ref.: Ley 26.476. Título I – Regularización de aportes de la seguridad social no retenidos - Beneficio de condonación parcial de intereses resarcitorios – Solicitud de reglamentación**

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Administrador en relación a las disposiciones contempladas en el **artículo 5 del texto legal** referidas a la **exclusión del beneficio de condonación de los intereses resarcitorios** –contemplados en el artículo 4 de dicho texto– **cuando se trate de aportes retenidos** al personal en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

A pesar de lo reglado por el artículo 5º antes citado, hasta el mes de junio del presente año, al realizarse la carga en el programa aplicativo “Mis Facilidades – Ley 26.476. Título I” el mismo no efectuaba distinción alguna entre aportes retenidos y no retenidos. Como consecuencia de ello, en ambas situaciones se determinaba la totalidad de los intereses resarcitorios, no efectuándose la condonación de aquellos vinculados a los aportes no retenidos.

Dado que el problema descripto en el párrafo anterior ha sido comunicado a los funcionarios de esa Administración que participaron en las diversas conferencias que el Consejo ha organizado sobre el tema de referencia, hemos observado que en el presente mes de julio se realizó la modificación del programa aplicativo antes mencionado. A raíz de ello, tratándose de la regularización de aportes con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, el contribuyente y/o responsable deberá indicar cuál de los dos supuestos se presentan:

- 1 – **Aportes retenidos**
- 2 – **Aportes no retenidos** (el cual, a su vez se clasifica en “Diferencias de Aportes por Alícuota Menor”, “Personal no Declarado” y “Remuneraciones no Declaradas”).

Considerando que la modificación del programa aplicativo recién se produjo en julio de 2009, se constatan estas situaciones a saber:

- 1) Existen numerosos contribuyentes que a dicha fecha ya se han adherido al presente plan, incluyéndose en el mismo el 100% de los intereses resarcitorios vinculados a los **aportes de la seguridad social que no hubieran sido retenidos**, por lo cual este Consejo Profesional solicita se reglamente el procedimiento que tales contribuyentes deban aplicar a los efectos de consignar en dicho plan los intereses reducidos, de acuerdo con las previsiones del artículo 4º de la ley.
- 2) Por otra parte, determinados contribuyentes han advertido el problema comentado al inicio de la presente nota y por lo tanto, al momento de realizar la carga en el programa aplicativo, han editado el cálculo de aquellos intereses resarcitorios vinculados a los aportes no retenidos con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, a los

efectos de consignarlos correctamente de acuerdo con las disposiciones del artículo 4º que antes mencionáramos. Por dicho motivo, resulta conveniente que asimismo se disponga el mecanismo que estos contribuyentes deban seguir a los fines de informar que editaron el cálculo de los intereses al no contemplarse la apertura de la información vinculada a si los aportes han sido retenidos o no.

En ambas situaciones, cabe tener presente que conforme con las disposiciones del régimen de regularización impositiva contemplado en el Título I de la Ley N° 26.476, los contribuyentes deben efectuar una única presentación incluyendo todas sus deudas impositivas y/o de la seguridad social. Es por ello, que resulta frecuente que los contribuyentes que se encuentren tanto en la situación descripta en 1 como en 2, juntamente con sus deudas en conceptos de aportes jubilatorios no retenidos, hayan regularizado otras deudas fiscales.

Por lo expuesto, consideramos que los contribuyentes que se encuentran en cualquiera de las situaciones descriptas tienen que contar con la posibilidad de subsanar las presentaciones oportunamente realizadas manteniendo el beneficio de la condonación de intereses conforme con la fecha del acogimiento inicial.

Quedamos a la espera de una respuesta favorable a dicho pedido, saludándolo a Ud. con atenta consideración.

Julio R. Rotman  
Secretario

Graciela Núñez  
Vicepresidenta 1<sup>a</sup>



**Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Tel: (54-11) 5382-9200 (Líneas Rotativas) Fax: (54-11) 5382-9326  
Internet: [www.consejo.org.ar](http://www.consejo.org.ar) Correo Electrónico: [consejo@consejo.org.ar](mailto:consejo@consejo.org.ar)